

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO**

YOCKAIRA SANTANA ALBERTO
QUERELLANTE

vs.

LUMA ENERGY LLC,
LUMA ENERGY SERVCO, LLC
QUERELLADO

CASO NÚM.: NEPR-QR-2023-0183

ASUNTO: Orden

ORDEN

El pasado 19 de octubre de 2023, la parte Querellante, Yockaira Santana Alberto, presentó ante el Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora del Servicio Público (“Negociado de Energía”), una Querrela contra Luma Energy, LLC y Luma Energy Servco, LLC (“LUMA”), la cual dio inicio al caso de epígrafe. En la misma fecha, el Negociado de Energía emitió Citación mediante la cual ordenó a LUMA presentar la correspondiente contestación a Querrela dentro del término de veinte (20) días.

El 15 de noviembre de 2023, LUMA presentó *Solicitud de Extensión de Término para Contestar Querrela*, mediante la cual informó que, por error e inadvertencia y ante el aumento significativo que ha experimentado el Departamento Legal en demandas ante el Tribunal General de Justicia de Puerto Rico y de querellas ante el Negociado de Energía de Puerto Rico, no habían atendido la presente querrela. Por ello solicitó una extensión de término hasta el 15 de diciembre de 2023 para la presentación de la correspondiente contestación a querrela.

El 1 de diciembre de 2023, el Negociado de Energía emitió Orden mediante la cual concedió a LUMA hasta el 15 de diciembre del mismo año para la presentación de la contestación a querrela. El 12 de diciembre de 2023, LUMA presentó *Moción de Desestimación por haberse Tornado la Controversia en Académica*. Esbozó que el 18 de noviembre de 2023, personal de la compañía visitó la propiedad y reguló el voltaje a 123V por fase. Por tanto, solicitó la desestimación de la Querrela bajo el fundamento de que el asunto reclamado fue atendido.

El 15 de diciembre de 2023, el Negociado de Energía emitió Orden mediante la cual ordenó a la parte Querellante expresar su posición en cuanto a la solicitud de desestimación presentada por LUMA, dentro del término de diez (10) días. Sin embargo, dicho término transcurrió sin que la Querellante compareciese en forma alguna.

Así las cosas, se **ORDENA a la Querellante mostrar causa** por la cual no deba desestimarse la Querrela de epígrafe ante el incumplimiento con las órdenes emitidas, dentro del **término de diez (10) días**.

Notifíquese y publíquese.



Lcda. Ángela D. Ufret Rosado
Oficial Examinadora



CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó la Oficial Examinadora en este caso, la Lcda. Ángela D. Ufret Rosado, el 4 de enero de 2024. Certifico, además, que hoy, 4 de enero de 2024, he procedido con el archivo en autos de esta Orden en relación al Caso Núm. NEPR-QR-2023-0183 y he enviado copia de la misma a: Juan.Mendez@lumapr.com y levispaco@gmail.com, y por correo regular a:

Luma Energy Servco, LLC
Luma Energy, LLC
Lcdo. Juan J. Méndez Carrero
PO Box 364267
San Juan, PR 00936-4267

Yackaira Santana Alberto
Urb. La Marina
45 Calle Eridano
Carolina, PR 00979-4049

Para que así conste firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 4 de enero de 2024.



Sonia Seda Gaztambide
Secretaria